

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se delega a favor de los delegados en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción XXXI inciso c), 40, 41, 42 en relación con el 19, 118 fracciones I, XXXII y XXXIII, 132 fracciones III y IV, 138 y 139 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2001, bajo el rubro de Normas básicas de acción gubernamental, se establece como objetivo que la actuación de la administración se efectúe en observancia al principio de "Apego a la Legalidad", el que será estrictamente respetado por el Ejecutivo Federal, observando en todo momento, los límites, acotamientos y condiciones que le impone el orden jurídico para el caso particular de que se trate, y la sujeción a la Ley por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, ajustando las acciones de la autoridad gubernamental a lo que de manera expresa le permiten las normas jurídicas, principio que distinguirá la acción del Ejecutivo Federal.

Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con atribuciones para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto.

Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realiza las acciones tendientes a garantizar que el acceso a una justicia ambiental se realice de manera pronta, expedita y eficaz, respetando las formalidades previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, siempre en busca de la protección al ambiente mediante el desarrollo de una labor jurídica hacia el exterior de la institución, defendiendo los actos de autoridad en los procedimientos contenciosos seguidos ante los órganos jurisdiccionales administrativos y judiciales de la Federación, vinculando las acciones de inspección y vigilancia y los procedimientos administrativos iniciados por violaciones a la normatividad ambiental de carácter federal;

Que para cumplir cabalmente con los fines que tiene encomendados en el territorio nacional, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuenta con delegaciones en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, las que realizan las funciones que tienen asignadas por mandato normativo, dentro de la circunscripción territorial prevista en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas; publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de marzo de dos mil tres.

Que para cumplir con la función encomendada a este órgano desconcentrado, es necesario que los delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, cuenten con la facultad expresa para representar legalmente a las delegaciones a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, para con ello poder cumplir con los fines previstos por mandato del legislador a este órgano desconcentrado, y

Que a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, precisados en los anteriores considerandos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Se delega a favor de los delegados de este órgano desconcentrado en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las Delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, consistentes de manera enunciativa mas no limitativa en:

1. Contestar las demandas en los juicios contenciosos administrativos cuando se impugnen directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las resoluciones administrativas emitidas por las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; interponer todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio; formular alegatos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas y realizar cualquier otro acto en el juicio contencioso administrativo que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su respectiva circunscripción territorial.

2. Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos adscritos a las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, cuando sean señalados como autoridades responsables; intervenir cuando la Delegación tenga el carácter de tercero perjudicado; interponer todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio; formular alegatos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas y realizar cualquier acto en el juicio de amparo que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su respectiva circunscripción territorial.

ARTICULO SEGUNDO: La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del Subprocurador Jurídico y del Director General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, y sin detrimento de las facultades conferidas a los propios delegados de este órgano desconcentrado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO TERCERO: Los delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán responsables de los actos que emitan en el ejercicio de las facultades conferidas en el presente Acuerdo Delegatorio.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de dos mil cuatro.- El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.